



burgos

boletín oficial de la provincia

núm. 134

e

viernes, 31 de julio de 2020

C.V.E.: BOPBUR-2020-134

sumario

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Resolución por la que se autoriza la instalación de un elemento de fiabilidad tipo OCR, de la red aérea de media tensión en Medina de Pomar (Burgos)

4

Servicio Territorial de Medio Ambiente

Prórroga del coto privado de caza BU-10.969 en el término municipal de Hontoria de Valdearados (Burgos)

6

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANGUIX

Cuenta general del ejercicio de 2019

7

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

Cesión gratuita de la ermita de Nuestra Señora de las Viñas junto con su patio y edificio

8

Convocatoria de subvenciones a asociaciones sin ánimo de lucro 2020

10

AYUNTAMIENTO DE ARIJA

Subasta para la enajenación de parcela segregada-B ubicada en la calle Mayor, n.º 13

12

Tramitación de expediente para la enajenación de un bien patrimonial o de propios

14

diputación de burgos

bopbur.diputaciondeburgos.es

D.L.: BU - 1 - 1958



sumario

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SERVICIO MUNICIPALIZADO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

Convocatoria que regula la concesión de ayudas individuales para financiar el transporte alternativo para personas con discapacidad física mediante la utilización de bono-taxi (año 2020) 15

Segunda convocatoria de las pruebas de aptitud para la obtención del permiso municipal de conducción de vehículos adscritos al servicio público de transporte urbano de vehículos ligeros equipados con aparato taxímetro y bases que han de regir dichas pruebas 18

AYUNTAMIENTO DE CANICOSA DE LA SIERRA

Convocatoria para la elección de juez de paz sustituto 24

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑADIJO

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la seguridad y de la convivencia vecinal 25

AYUNTAMIENTO DE CONDADO DE TREVIÑO

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2020 43

AYUNTAMIENTO DE FRÍAS

Cuenta general del ejercicio de 2019 44

AYUNTAMIENTO DE IGLESIAS

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020 45

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ARGANZÓN

Aprobación del padrón fiscal de la tasa por prestación de los servicios de recogida de basuras y alcantarillado y depuración de aguas residuales correspondiente al ejercicio de 2020 46

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE VALDEPORRES

Información pública del estudio de viabilidad relativo a la concesión del servicio de gestión de piscinas en Pedrosa de Valdeporres 47

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE VALDIVIELSO

Extracto de las bases de ayudas a empresas de turismo, comercio y hostelería con motivo de las consecuencias del estado de alarma por la COVID-19 48

AYUNTAMIENTO DE MIRAVECHE

Aprobación para alterar la calificación jurídica de un bien de dominio público 49

AYUNTAMIENTO DE QUINTANA DEL PIDIO

Aprobación provisional de la derogación de la ordenanza reguladora de la tasa por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica 50



sumario

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL MERCADILLO

Cuenta general del ejercicio de 2019	51
--------------------------------------	----

AYUNTAMIENTO DE SOTRESPUDO

Cuenta general del ejercicio de 2019	52
--------------------------------------	----

AYUNTAMIENTO DE TUBILLA DEL LAGO

Cuenta general del ejercicio de 2019	53
--------------------------------------	----

AYUNTAMIENTO DE VALDEANDE

Cuenta general del ejercicio de 2019	54
--------------------------------------	----

AYUNTAMIENTO DE VILLALBILLA DE GUMIEL

Cuenta general del ejercicio de 2019	55
--------------------------------------	----

AYUNTAMIENTO DE VILLANGÓMEZ

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020	56
---	----

AYUNTAMIENTO DE VILLAQUIRÁN DE LA PUEBLA

Cuenta general del ejercicio de 2019	58
--------------------------------------	----

Aprobación del presupuesto general para el ejercicio de 2020	59
--	----

Aprobación de escudo heráldico y bandera de este municipio	61
--	----

JUNTA VECINAL DE HINOJAR DEL REY

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020	62
---	----

JUNTA VECINAL DE QUINTANAENTELLO

Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua	63
--	----

Cuenta general del ejercicio de 2019	64
--------------------------------------	----

JUNTA VECINAL DE SAN PEDRO SAMUEL

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020	65
---	----

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2020	66
--	----

JUNTA VECINAL DE VALTIERRA DE ALBACASTRO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020	67
--	----

MANCOMUNIDAD LA YECLA

Cuenta general del ejercicio de 2019	68
--------------------------------------	----



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Resolución por la que se autoriza instalación de un elemento de fiabilidad tipo OCR, órgano de corte en red, en el apoyo n.º 1.653, seccionamiento n.º 950 de la red aérea de media tensión a 13,2 kV de la localidad de Medina de Pomar (Burgos).

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil Aduriz Distribución, S.L., solicitó con fecha 16 de junio de 2020, autorización administrativa para la construcción de las instalaciones eléctricas citadas.

Consta en el expediente declaración responsable presentada ante el Ayuntamiento de Medina de Pomar.

Fundamentos de derecho. –

1. Visto el Decreto 44/2018, de 18 de octubre, por el que desconcentran competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Hacienda y en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León y la resolución de 22 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el jefe del Servicio Territorial competente en materia de energía y minas.

2. En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

– Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

– Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-RAT 01 a 23.

El jefe del Servicio Territorial a propuesta de la jefa de Sección, propone:

Otorgar autorización administrativa previa a la empresa Aduriz Distribución, S.L., a la instalación de un elemento de fiabilidad, tipo OCR, cuyas características principales son las siguientes:

– Instalación de un elemento de fiabilidad tipo OCR, órgano de corte en red: Interruptor-seccionador en SF6, 24 kV, intensidad nominal 630A telecontrolado con



funciones de detección de paso de falta y automatismo seccionalizador, elementos de control y medida tanto local como remoto, así como la instalación de tres seccionadores unipolares de apertura en carga tipo «Load Buster» 24 kV-630A con función de by-pass, seccionamiento n.º 950, en el apoyo n.º 1.653 de la línea Miñón de la STRM Fuentezapata.

Autorizar la construcción de las instalaciones eléctricas citadas conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a – Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.^a – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente resolución, advirtiendo que se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado la autorización de explotación. Antes de la finalización del citado plazo, podrán solicitarse prórrogas del mismo por causas justificadas.

3.^a – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4.^a – La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

5.^a – Con arreglo al proyecto aprobado se autoriza a la empresa peticionaria a realizar la conexión con sus instalaciones, a fin de que a la hora de extender la autorización de explotación, estén las instalaciones totalmente ejecutadas y probadas.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Ilmo. señor director general de Energía y Minas, conforme a lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Burgos, a 16 de julio de 2020.

El jefe del Servicio Territorial,
Mariano Muñoz Fernández



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Medio Ambiente

*Información pública de expediente del procedimiento
de prórroga del coto de caza BU-10.969*

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación el expediente de la prórroga del coto privado de caza BU-10.969, denominado Quintanilla de Recuerda Sur, iniciado a instancia de Alejandro Sanz del Río. El objeto del referido expediente es el procedimiento de prórroga del coto de caza situado en el término municipal de Hontoria de Valdearados, en la provincia de Burgos, con una superficie de 644,51 hectáreas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los terrenos» de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de veinte días hábiles desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio, en las oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Caza y Pesca), calle Juan de Padilla, s/n, 09006 Burgos.

En Burgos, a 10 de julio de 2020.

El jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente,
Javier M.^a García López



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANGUIX

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2019, por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Anguix, a 16 de julio de 2020.

La alcaldesa,
María Teresa Arquero Gómez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

Se pone en conocimiento que por acuerdo de Pleno de fecha 26/12/2019, se adoptó el siguiente acuerdo:

Dep. contratación. Número 2019/00000297N. Exp: 133/2019 cesión gratuita de la ermita de Nuestra Señora de las Viñas junto con su patio y edificio

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – Considerando la conveniencia y oportunidad de:

Ceder a la Cofradía Nuestra Señora de las Viñas, para que continúe velando por el cuidado de la ermita y culto a la imagen de la Virgen de las Viñas.

Y habiendo observado que la continuidad y habilitación adecuada para su desarrollo es de difícil obtención si no es realizado por:

Nombre y apellidos/Razón social	NIF/CIF
Cofradía Nuestra Señora de las Viñas	G09092818

Vista la justificación documental y memoria demostrativa elaborada por la cofradía, incluida en su solicitud de fecha 23 de enero de 2019 y en la que se establece la siguiente justificación de la cesión gratuita del bien patrimonial:

El fin redonda en una gran mayoría de los habitantes de Aranda de Duero, cofrades, en torno a 5.000 y no cofrades, que tienen una gran devoción por su patrona.

La cofradía seguirá colaborando con el resto de las instituciones, asociaciones y ciudadanos en la actividades que vienen realizando, desde la organización de los actos religiosos en las fiestas patronales de Aranda hasta facilitar su uso para celebrar cualquier otro acto religioso a desarrollar en la ermita, como bodas, aniversarios o fiestas de peñas.

Segundo. – Con fecha de 26 de marzo de 2019, se inició por la Alcaldía expediente para proceder a la cesión gratuita del uso del bien ermita de la Virgen de las Viñas a favor de Cofradía Nuestra Señora de las Viñas.

Tercero. – Con fecha de 26 de marzo de 2019, fue emitido informe de Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir en relación con la cesión.

Cuarto. – Con fecha de 4 de octubre de 2019, se emitió certificado por Secretaría acreditando el carácter patrimonial del bien que se pretende ceder.

Quinto. – Con fecha de 3 de abril de 2019, se emitió informe de los Servicios Técnicos Municipales en relación con las características del bien inmueble a ceder y en el que se aseveraba que el bien no se halla comprendido en ningún plan urbanístico que lo haga necesario para otros fines y con fecha 29 de abril, informe de valoración del bien.

Sexto. – En fecha se emitió informe por Intervención en sentido favorable.



LEGISLACIÓN APPLICABLE

La legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 22.2.p) y 47.2.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 109 a 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.
- Los artículos 32.1 y 4 y 36.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- El artículo 79.2 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, en virtud de los artículos 110.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, y 47.2.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Contratación, Régimen Interior y Nuevas Tecnologías en la Administración, la Alcaldía-Presidencia propone la adopción del siguiente:

ACUERDO

Primero. – Iniciar el expediente para ceder gratuitamente a favor de la Cofradía Nuestra Señora de las Viñas, solicitante el siguiente bien inmueble:

Ermita de la Virgen de las Viñas. –

Referencia catastral: 30510001VM4135S0001XB.

Localización: Parque Virgen de las Viñas.

Clase: Patrimonial destinado al culto religioso.

Superficie: 1.545 m².

Coeficiente: 100%.

Uso: Culto religioso católico.

Año de construcción: s. XVI-XVII.

Segundo. – Someter el expediente a un periodo de información pública por plazo de veinte días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a fin de que los interesados presenten las alegaciones que estimen pertinentes.

En Aranda de Duero, a 20 de julio de 2020.

La alcaldesa,
Raquel González Benito



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

Convocatoria de subvenciones a asociaciones sin ánimo de lucro 2020

BDNS (Identif.): 516532.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/516532>).

Según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de julio de 2020, por la que se convocan subvenciones a asociaciones sin ánimo de lucro 2020.

BDNS (Identif.): 516532.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>).

Primero. – Beneficiarios: Asociaciones que estén legalmente constituidas e inscritas en el registro de entidades y centros de servicios sociales de la comunidad de Castilla y León, así como en el registro municipal de asociaciones del Ayuntamiento, que carezcan de fines de lucro, que en sus estatutos establezcan entre sus fines la dedicación a alguno de los colectivos enumerados en la base cuarta de las bases que dispongan de un domicilio social en el término municipal de Aranda de Duero, y cuenten con una estructura y capacidad suficiente para garantizar el cumplimiento de los objetivos, acreditando la experiencia operativa necesaria.

Segundo. – Objeto: Convocar concurso público para la concesión de subvenciones a asociaciones sin ánimo de lucro para la realización de programas de actividades de servicios sociales en el ámbito del municipio que tengan alguno de los objetivos específicos detallados en las bases.

Tercero. – Cuantía: La financiación de estas ayudas se hará con cargo al presupuesto del vigente ejercicio del Ayuntamiento de Aranda de Duero con una dotación de 7.500 euros. Estas ayudas se asignarán al margen de las concedidas por otras administraciones o entidades privadas. La cuantía de estas ayudas nunca podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras, públicas o privadas el coste de las actividades a desarrollar.

Cuarto. – Plazo de presentación de solicitudes: Las solicitudes se presentarán a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de LPAC, la instancia normalizada será facilitada en la Concejalía de Acción Social o la sede electrónica (<https://sede.arandadeduero.es>) y se acompañará de la documentación especificada en las bases. El plazo para la presentación



de solicitudes será de veinte días hábiles desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, y su presentación presume la aceptación expresa de lo establecido en la convocatoria.

Quinto. – Otros datos: Los anexos y demás documentación correspondiente a la convocatoria estarán a disposición de los interesados en la página y en las bases facilitadas a la BDNS.

En Aranda de Duero, a 21 de julio de 2020.

El secretario general en funciones,

Fernando Calvo Cabezón



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARIJA

De conformidad con la resolución de Alcaldía de fecha 21 de julio de 2020, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de subasta para la enajenación del bien inmueble, conforme a los siguientes datos:

1. – *Entidad adjudicadora. Datos generales y datos para la obtención de la información:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Arija.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1. Domicilio: Plaza de los Obispos, s/n.
 - 2. Localidad y código postal: Arija, 09570.
 - 3. Teléfono: 942 77 30 01.
 - 4. Correo electrónico: arija@diputaciondeburgos.net
 - 5. Dirección de Internet del perfil del contratante: arija.sedelectronica.es
<https://contrataciondelestado.es>

6. Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta que termine el plazo de presentación de ofertas.

- d) Número de expediente: 63/2020.

2. – *Objeto del contrato:* Enajenación de parcela.

- a) Descripción del objeto:

Parcela segregada-B, ubicada en la calle Mayor, n.º 13, resultante de la segregación de la finca matriz aprobada por el Pleno de fecha 5 de octubre de 2018. Referencia catastral: 1796513VN2519S0001XX.

3. – *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Oferta económicamente más ventajosa. Único criterio: El precio (subasta).

4. – *Importe del contrato:*

Importe: 9.910,83 euros más 2.081,27 euros de IVA (total 11.922,10 euros totales).

5. – *Requisitos específicos del contratista:* Los establecidos en el pliego de condiciones.

6. – *Presentación de las ofertas:*

a) Fecha límite de presentación: Dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

b) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Ayuntamiento de Arija.
2. Domicilio: Plaza de los Obispos, s/n.
- 3 Localidad y código postal: Arija (Burgos) 09570.

7. – *Apertura de las ofertas:*

a) Dirección: Plaza de los Obispos, s/n.

b) Localidad y código postal: Arija, 09570.

c) Fecha y hora: El quinto día hábil tras la finalización del plazo de presentación de proposiciones, a las 12:00 horas.

8. – *Gastos de anuncios:* A cargo del adjudicatario definitivo.9. – *Garantía:* 5% del valor de la tasación del bien (495,54 euros).

En Arija, a 21 de julio de 2020.

El alcalde-presidente,
Pedro Saiz Peña



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARIJA

De acuerdo con lo que determina el artículo 109 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1392/1981, de 13 de junio, el número 5 del acuerdo aprobado por el Real Decreto 3532/1981, de 29 de diciembre, y circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León de 11 de abril de 1985, este Ayuntamiento se halla tramitando expediente a efectos de obtener de la Excma. Diputación Provincial, la pertinente autorización para la enajenación del siguiente bien patrimonial o de propios:

Parcela segregada-B urbana, sita en calle Mayor, n.º 13, Arija.

Referencia catastral: 1796513VN2519S0001XX.

En consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 9 de la norma 1.^a de la circular de la Dirección General de Administración Territorial, dicho expediente queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En Arija, a 21 de julio de 2020.

El alcalde,
Pedro Saiz Peña



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SERVICIO MUNICIPALIZADO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/517185>).

1.º – Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente convocatoria aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar empadronadas en el municipio de Burgos.
- Tener una discapacidad física y grado de minusvalía igual o superior al 33%.
- Tener concedido el baremo de movilidad reducida, acreditada mediante el certificado emitido por el Centro Base de Atención a Personas con Discapacidad de la Junta de Castilla y León, tipo A, B, C, o tipo D, E, F, G, H, cuando, en este último caso, sumados los puntos de estos apartados, se obtenga un mínimo de 7 puntos, según se recoge en el Real Decreto 1971/1999 de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.
- Tener una renta per cápita anual inferior a cuatro veces el IPREM establecido en el ejercicio 2019 (7.519,59 euros).

No podrán tener la condición de beneficiarios las personas:

- Que, aún cumpliendo los requisitos establecidos en el punto 4.1, posean vehículo adaptado.
- En quienes concurran alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- Que tengan deudas pendientes en la recaudación municipal en periodo ejecutivo.

2.º – Objeto.

El objeto de la presente convocatoria es establecer las bases para la concesión de ayudas individuales a personas con discapacidad física y así poder mejorar el pleno desarrollo de una vida social autónoma.

La ayuda se concreta en la concesión de una aportación económica en forma de bonos que permita a los beneficiarios el uso de taxi para sus desplazamientos dentro del municipio de Burgos.

Los bono-taxi tendrán el valor del importe que se establezca en cada ejercicio anual, en función del valor medio del trayecto o carrera que sea usual en estos servicios.



Las ayudas o subvenciones se otorgarán de conformidad con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

3.º – Bases reguladoras.

Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Burgos.

4.º – Cuantía.

El crédito asignado a la presente convocatoria asciende a 24.500 euros, con cargo a los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Burgos de los años 2020 y 2021 (en este último caso supeditado a la aprobación definitiva del presupuesto de 2021).

Cuando el presupuesto aprobado del programa, para el ejercicio anual, sea insuficiente para cubrir las solicitudes presentadas y los bonos inicialmente asignados, conforme al apartado 7 de esta convocatoria, la Comisión de Valoración reducirá proporcionalmente el número de bonos a todos los beneficiarios para adaptarlos a la consignación disponible.

5.º – Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

6.º – Otros datos.

Teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, la concesión de las ayudas solicitadas dependerá de los siguientes criterios:

– Baremo de movilidad reducida:

El número de bonos que se concedan en función de este criterio se ajustará a los tramos siguientes:

- Baremo de movilidad tipo A, B o C: Hasta 100 bonos.

- Baremo de movilidad tipo D, E, F, G y H con un mínimo de 7 puntos: hasta 80 bonos.

– Renta anual per cápita de la unidad familiar de convivencia.

El número de bonos que se concedan en función de este criterio se ajustará a los tramos siguientes:

- Renta per cápita anual inferior al IPREM (*): Hasta el 100% de los bonos que le correspondan.

- Renta per cápita anual comprendida entre una y dos veces el IPREM: Hasta el 65% de los bonos que le correspondan.

- Renta per cápita anual superior al doble del IPREM e inferior a cuatro veces el IPREM: Hasta el 20% de los bonos que le correspondan.

(*) IPREM: Indicador público de renta de efectos múltiples. Se tendrá en cuenta el IPREM del ejercicio 2019, el cual se estableció en 7.519,59 euros.



La renta per cápita anual se determinará dividiendo el importe anual de todos los ingresos de la unidad familiar de convivencia entre el número de miembros de la misma.

A los efectos de estas bases se entiende por unidad familiar de convivencia: El solicitante y resto de familiares que convivan en el mismo domicilio.

En el caso de que cualquiera de los miembros de la unidad familiar de convivencia sea beneficiario de prestaciones o pensiones exentas de tributación, la cuantía de las mismas se incluirá para la determinación de la renta per cápita anual.

Los beneficiarios ingresados en un centro residencial para personas discapacitadas, percibirán los bonos que les correspondan según nivel de ingresos, hasta un máximo de 50 bonos, que se establece como prestación máxima.

Los beneficiarios que sean titulares de vehículo turismo propio, no adaptado, percibirán el 50% de los bonos que corresponda por nivel de ingresos, y los titulares de más de un vehículo, no recibirán bonos.

Cuando el número de bonos usados de la convocatoria del año anterior sea inferior al 80% de los bonos adjudicados, no podrá concederse en la siguiente convocatoria un número de bonos que exceda del número de los utilizados en el ejercicio anterior. A efectos del cómputo de bonos utilizados, se utilizará como fecha límite la de la publicación de las nuevas bases.

En aquellos casos especiales en los que se acredeite mediante informe valorativo del trabajador social del CEAS, una necesidad superior respecto a la reconocida municipalmente en la convocatoria anterior, se tendrá en cuenta esta situación a efectos de incrementar el número de bonos cuando así sea posible.

En Burgos, a 14 de julio de 2020.

El presidente del Servicio Municipalizado de Movilidad y Transportes,
Josué Terniño Cantero



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SERVICIO MUNICIPALIZADO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

El Consejo de Administración del Servicio de Movilidad y Transportes, en sesión extraordinaria celebrada el 23 de julio de 2020, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. – Aprobar las bases reguladoras de las pruebas de aptitud para la obtención del permiso municipal de conducción de vehículos adscritos al servicio de transporte urbano en vehículos ligeros equipados con aparato taxímetro de Burgos.

Segundo. – Aprobar la segunda convocatoria del año 2020, de las pruebas de aptitud para la obtención del permiso municipal de conducción de vehículos adscritos al servicio de transporte urbano en vehículos ligeros equipados con aparato taxímetro de Burgos.

Contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente y con carácter previo, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de reposición ante el órgano que adoptó el acuerdo que se impugna, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, de las AA.PP., o cualquier otro recurso que estime procedente.

En Burgos, a 24 de julio de 2020.

La adjunta jefa administrativo,
Elvira Ortega Plaza

* * *



BASES REGULADORAS DE LAS PRUEBAS DE APTITUD PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS ADSCRITOS AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO EN VEHÍCULOS LIGEROS EQUIPADOS CON APARATO TAXÍMETRO DE BURGOS

B A S E S

Primera. – Objeto:

El objeto de las presentes bases es la regulación de las pruebas de aptitud necesarias para obtener el permiso municipal de conducción de vehículos adscritos al servicio público de transporte urbano en vehículos ligeros equipados con aparato taxímetro, permiso que será el título habilitante para realizar el transporte discrecional de viajeros con carácter exclusivamente urbano.

Segunda. – Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en las pruebas de aptitud, será necesario reunir los siguientes requisitos:

- Hallarse en posesión del permiso de conducción de la clase B, de conformidad con el Reglamento General de Conductores.
- No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.
- Tener la nacionalidad española, o en su caso, ser nacional de uno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de Estado incluido en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en lo que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos establecidos legalmente.
- Ser mayor de edad sin haber llegado a los 65 años.
- Estar empadronado en Burgos.
- No tener antecedentes penales.

Tercera. – Publicidad de la convocatoria y de las pruebas.

3.1. Tanto la convocatoria como sus bases, se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Burgos.

3.2. La publicidad del resto de trámites se efectuará, únicamente, a través del tablón de anuncios del Ayuntamiento de Burgos, pudiendo, no obstante, publicarse también en su página web (www.aytoburgos.es).

Cuarta. – Instancias.

4.1. Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas convocadas, se ajustarán al modelo que figura como anexo I y deberán dirigirse al Excmo. señor alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos. En ellas, los solicitantes manifestarán que reúnen todos y cada uno de los requisitos enumerados en la base segunda, referidos a la fecha en que termine el plazo de presentación de las mismas.



4.2. Deberán presentarse dentro del plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, a través del Registro General del Ayuntamiento de Burgos, o en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta. – Derechos de examen:

Los derechos de examen están fijados en la cantidad de 20,00 euros.

El pago de los derechos de examen se realizará mediante el sistema de autoliquidación, indicando el nombre y apellidos del aspirante y plaza a la que oposita. Dicha autoliquidación se podrá obtener:

– A través de la Oficina Virtual Tributaria del Ayuntamiento de Burgos: <http://www.aytoburgos.es/> Oficina Virtual Tributaria/ Trámites sin certificado/ Autoliquidaciones/ Tasas/ Concepto a liquidar (DO tasa por expedición documentos)/ Subconcepto (derechos de examen pruebas selectivas)/ Tarifas (la correspondiente al proceso selectivo).

– Personación en la BAC (Oficina de Atención al Contribuyente, con cita previa), Plaza Mayor, número 1.

La falta de acreditación de haber abonado, dentro del plazo de presentación de instancias, la totalidad de los derechos de examen que correspondan al aspirante, supondrá la exclusión del mismo, no siendo este vicio subsanable.

Sexta. – Admisión de aspirantes.

6.1. Finalizado el plazo de presentación de instancias, se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, la lista de admitidos y excluidos, concediéndose un plazo de cinco días naturales para subsanación de errores formales en la instancia, a contar desde el siguiente a dicha publicación.

6.2. Junto con la lista citada, se publicará la fecha de realización de la prueba teórica, así como la composición del órgano de selección.

Séptima. – Tribunal calificador.

7.1. El tribunal contará con un presidente, y dos vocales, así como un número igual de suplentes. Uno de los vocales actuará como secretario.

7.2. El tribunal podrá contar con asesores especialistas para la celebración de las pruebas.

Octava. – Pruebas.

8.1. Prueba teórica:

– Consistirá en contestar correctamente a seis preguntas sobre ocho realizadas, relativas a situación de calles, plazas y monumentos de Burgos, recogidos en el temario adjunto (anexo II).



– Consistirá en la correcta realización de cuatro itinerarios sobre seis propuestos, en los que los puntos de salida y llegada y recorrido deberán explicarse con los nombres propios de calles, plazas o monumentos y edificios contenidos en el trayecto.

(Los supuestos contenidos en los dos apartados anteriores serán propuestos por el tribunal).

– Consistirá en contestar correctamente a cuatro sobre seis preguntas relativas al Reglamento Municipal de los servicios urbanos e interurbanos de transportes con vehículos ligeros equipados con aparato taxímetro y a otras normas del Ayuntamiento en materia de circulación y movilidad relativas a aspectos elementales sobre la normativa específica aplicable al transporte de viajeros en vehículos turismo, prevista en la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León.

8.2. Prueba práctica:

Se realizará practicando, sin error, la conducción de un auto-taxi en dos itinerarios señalados previamente por el tribunal.

8.3. Únicamente podrán realizar la prueba práctica aquellos aspirantes que hayan superado la totalidad de la prueba teórica.

8.4. El ejercicio práctico se realizará en el plazo máximo de un mes, una vez superada la prueba teórica.

Novena. – Relación de aprobados.

Terminadas las pruebas, el tribunal hará pública, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, la relación de aspirantes que han superado la totalidad de las pruebas.

Décima. – Presentación de documentación.

10.1. Los aspirantes que hayan superado las pruebas presentarán en el plazo de cinco días naturales desde que se haga pública su aprobación, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos para tomar parte en el presente proceso, según la base segunda, conforme al siguiente detalle:

– Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentar acompañada del original para su compulsa) del Documento Nacional de Identidad.

– Certificado médico acreditativo de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la plaza a cubrir.

– Certificado de antecedentes penales.

– Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentar acompañada del original para su compulsa) del permiso de conducción de clase B.

– Dos fotografías en color recientes en tamaño carnet.

10.2. Si algún aspirante no presenta dicha documentación completa, quedará excluido del procedimiento para la obtención del permiso de conducción.



Úndecima. – Propuesta de otorgamiento del permiso municipal.

Una vez cumplimentado por el aspirante lo establecido en la base anterior, el tribunal elevará propuesta al órgano municipal competente, que procederá a otorgar los correspondientes permisos municipales de conducción.

Duodécima. – Caducidad.

El permiso municipal de conducir caducará por el transcurso de un año sin ejercer el interesado la actividad de conducción de auto-taxi.

Decimotercera. – Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Municipal de los servicios urbanos e interurbanos de transportes con vehículos ligeros equipados con aparato taxímetro, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y la Ley 15/2002 de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León.

Decimocuarto. – Recursos.

Contra la convocatoria y sus bases, podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la provincia de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o potestativamente y con carácter previo, en el plazo de un mes, recurso de reposición según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las AA.PP.

* * *



ANEXO I (INSTANCIA)

D/D.^a (nombre y apellidos), nacido/a el (fecha), en (lugar), provincia de, con Documento Nacional de Identidad número, y domicilio en (calle o plaza y número), de (localidad), provincia de, código postal, teléfono número, enterado/a de las bases de las pruebas de aptitud necesarias para obtener el permiso municipal de conducción de vehículos adscritos al servicio público de transporte urbano e interurbano en vehículos ligeros equipados con aparato taxímetro de Burgos, convocado por el Servicio Municipalizado de Movilidad y Transportes del Ayuntamiento de Burgos, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número, de fecha,

DECLARA:

Que reúne las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria anteriormente citada y que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud y,

SOLICITA:

Ser admitido/a a las pruebas de aptitud convocadas por el Servicio Municipalizado de Movilidad y Transportes del Ayuntamiento de Burgos para obtener el permiso municipal de conducción de vehículos adscritos al servicio público de transporte urbano e interurbano en vehículos ligeros equipados con aparato taxímetro de Burgos.

En, a de de 20 ...

(Firma)

EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BURGOS. –

* * *

ANEXO II (TEMARIO)

El temario, al que se refiere el artículo 7.1 A) de estas bases (reglamento del servicio y callejero y puntos de interés) se encuentra en la página web del Ayuntamiento de Burgos.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CANICOSA DE LA SIERRA

*Convocatoria para la elección de juez de paz
de Canicosa de la Sierra (Burgos)*

De conformidad con lo establecido en los artículos 4 a 6, 20, 21 y 28 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Alcaldía ha resuelto anunciar la vacante del cargo de juez de paz sustituto de esta localidad de Canicosa de la Sierra.

Para ocupar dicho cargo, aun no siendo licenciado en derecho, se requiere ser español, mayor de edad y no estar incursa en ninguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los interesados podrán presentar sus solicitudes en el Registro General del Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra, en el plazo de quince días naturales, desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Provincia de Burgos. Si no hubiese solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente.

En la Secretaría de este Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise.

En Canicosa de la Sierra, a 19 de julio de 2020.

El alcalde,
Ramiro Ibáñez Abad



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑADISO

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la seguridad y de la convivencia vecinal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Acuerdo del Pleno de fecha 06/02/2020:

«Providencia de Alcaldía de fecha 14 de enero de 2020, se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la seguridad y la convivencia vecinal.

Se ha efectuado consulta pública a través del portal web de este Ayuntamiento y Secretaría-Intervención ha elaborado el proyecto correspondiente.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el informe de Secretaría, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se adopta el siguiente,

ACUERDO

Primero. – Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la seguridad y la convivencia vecinal, en los términos en que figura en el expediente.

Segundo. – Someter dicha modificación a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento (www.cardeñadiso.es) con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.



Tercero. – Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por Ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Cuarto. – Facultar a la alcaldesa para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

Texto íntegro de la ordenanza modificada:

«ORDENANZA REGULADORA DE LA SEGURIDAD
Y DE LA CONVIVENCIA VECINAL

PREÁMBULO

En aplicación del principio de Autonomía Local que la Constitución Española de 1978 garantiza a todo Ayuntamiento y dentro del marco competencial delimitado por el juego de las normas integrantes del denominado “bloque de constitucionalidad”, el Ayuntamiento de Cardeñadijo, ejercitando la potestad reglamentaria que le viene reconocida por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, adopta la presente ordenanza con el fin de fomentar la seguridad y la convivencia ciudadana en el municipio y establecer una adecuada regulación normativa que impulse las actividades que desarrolle las personas físicas y jurídicas, ya sean residentes o no en el municipio, en todos los espacios que tenga naturaleza o trascendencia pública y no meramente privada, contribuyendo al desarrollo del civismo y la tolerancia, así como el respeto a los demás y el propio, cuidando de los bienes públicos y comunes, con especial referencia al medio ambiente.

Asimismo, el objetivo primordial de esta ordenanza, es preservar el espacio público como un lugar de encuentro, convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y formas de vida diversas.

Con la aprobación y modificación de esta ordenanza se cumplen los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

– Principios de necesidad y eficacia: Además de la normativa general sobre convivencia, utilización de los bienes municipales de uso y servicio público, gestión de residuos y conducta en los establecimientos públicos, es necesaria una normativa municipal que puntualice las obligaciones de los vecinos y usuarios en general de los bienes públicos y de los servicios de este Ayuntamiento, siendo el instrumento adecuado una ordenanza de carácter municipal.

– Principio de proporcionalidad: La ordenanza municipal establece un regulación suficiente para aplicar sus competencias en las materias expuesta en el punto anterior. La sanción para su incumplimiento, dentro de unas cuantías proporcionadas al daño, es el instrumento mínimo adecuado para reprimir estas conductas.



– Principio de seguridad jurídica: La ordenanza municipal respeta toda la normativa del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea. Las normas que establece están dentro de las competencias municipales y se adecúan a las especificidades del municipio. La aprobación de esta normativa se hace conforme al procedimiento administrativo establecido y su publicación íntegra y entrada en vigor se hace conforme al régimen jurídico administrativo aplicable a la normativa de carácter general, con perfectas posibilidades de conocimiento para todos los obligados.

– Principio de eficiencia: La ordenanza intenta ser de aplicación sencilla y concreta, sin imponer obligaciones abusivas a los ciudadanos, que vayan más allá de las mínimas necesarias para una buena convivencia entre todos en un marco saludable y armónico en todos los órdenes.

TÍTULO I. – NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. – Fundamento legal.

La ordenanza incorpora los criterios orientadores de la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades contempladas en la legislación española de régimen local previstas en los artículos 140 y 141 de la Constitución.

La presente ordenanza se fundamenta, con carácter general, en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de ordenanzas y bandos.

Asimismo, esta ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2. – Finalidad y objeto.

Esta ordenanza tiene por finalidad preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en el municipio de Cardeñadijo.

La presente ordenanza tiene por objeto ordenar aspectos básicos de la actividad ciudadana, que garanticen el normal funcionamiento de la vida social del municipio y velar por el cumplimiento de las normas de convivencia, el respeto al medio ambiente y la salud pública, en concreto:

- Regular la actuación municipal para la convivencia en comunidad.
- Regular la actuación municipal respecto a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.



- Regular la actuación municipal respecto a la emisión de ruidos y vibraciones realizadas por la comunidad.
- Regular la actuación municipal respecto a la gestión de los residuos.

Asimismo esta ordenanza tiene por objeto la prevención de cualesquiera actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección, tanto de los bienes públicos de titularidad municipal como de las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del municipio de Cardeñadijo frente a las agresiones, alteraciones y/o usos indebidos de que puedan ser objeto, la sanción de las conductas incívicas y la reparación de los daños causados.

Artículo 3. – Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Cardeñadijo. La ordenanza es de aplicación en todos los espacios públicos de la ciudad (calles, vías de circulación, aceras, plazas, espacios verdes, aparcamientos..., así como construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquellos).

También están comprendidos en las medidas de protección de la presente ordenanza, los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del municipio de Cardeñadijo en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como: Vehículos de transporte, bicicletas, aparcabicis, contenedores, vallas, carteles, anuncios, señales de tráfico, quioscos, terrazas, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

La ordenanza se aplicará a todas las personas que estén en el término municipal de Cardeñadijo, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

También es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad en los términos y con las consecuencias previstas en la presente ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los padres, tutores o guardadores, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concurra dolo, culpa o negligencia.

El término municipal de Cardeñadijo es el comprendido dentro de los límites señalados en las correspondientes actas de delimitación y fijación.

CAPÍTULO II. – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS.

Artículo 4. – Derechos.

Los derechos de los vecinos del término municipal son los siguientes:

- Derecho a la protección de su persona y sus bienes.
- Utilizar los servicios públicos municipales y acceder a los aprovechamientos comunales, conforme a las normas aplicables.



– Comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad y ser respetados en su libertad. Este derecho se limita por las normas de conducta establecidas en esta ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico, en particular por los deberes generales de convivencia y civismo y, en especial, por el deber de respetar la libertad, la dignidad y los derechos de las otras personas.

– Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración Municipal de todos los expedientes y documentación municipal.

– Pedir la consulta popular en los términos previstos en la Ley.

– Al buen funcionamiento de los servicios público y a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y cualquier otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana, y tramite las denuncias que correspondan contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas.

– A utilizar los servicios públicos municipales de acuerdo con su naturaleza.

– Aquellos otros derechos atribuidos por la Ley.

Todo ello sin perjuicio de todos cuantos otros derechos les hayan sido o pudieran serles reconocidos por la Constitución Española de 1978, las Leyes y el resto de ordenamiento jurídico.

Artículo 5. – Obligaciones.

Los vecinos del término municipal de Cardeñadijo y quienes desarrollen en él las actividades que la presente ordenanza regula deberán cumplir con las obligaciones contenidas en la presente ordenanza y en los bandos que, en uso de sus atribuciones, pudiera publicar la Alcaldía. El desconocimiento del contenido de esta ordenanza y de los bandos municipales no eximirá de su observancia y cumplimiento.

En todo caso están obligados a:

– Respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de otras personas, ni atentar contra su libertad o dignidad, ni ofender las convicciones y criterios generalmente admitidos sobre convivencia. Todos deben abstenerse de cualquier conducta que comporte abuso, arbitrariedad, discriminación o violencia física o coacción de cualquier tipo.

– Realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos así como de los locales municipales y dependencias oficiales del término municipal.

– Hacer un uso adecuado de los materiales y enseres que se encuentren en los locales municipales y dependencias oficiales.

– Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo que se prevea en las Leyes y, en su caso, cuando los órganos de gobierno y la Administración Municipal soliciten la colaboración de los vecinos con carácter voluntario.

– Cumplir con las obligaciones que derivan de la legislación vigente.

*Artículo 6. – Extranjeros.*

Los extranjeros domiciliados mayores de edad tienen los derechos y deberes propios de los vecinos, excepto aquellos de carácter político. No obstante, tendrán derecho de sufragio activo o pasivo en los términos que prevea la legislación electoral vigente.

TÍTULO II. – ORNATO PÚBLICO Y CONVIVENCIA CIUDADANA**CAPÍTULO I. – ORNATO PÚBLICO.***Artículo 7. – Objeto.*

Constituye objeto del presente capítulo la regulación del uso común de todos los elementos calificados como de uso y disfrute común, y en particular, de las plazas, calles, caminos, paseos, parques, jardines, fuentes y estanques, puentes, Casa Consistorial, centro cívico, locales de uso ciudadano, cementerio, campos de deporte, y demás bienes que tengan carácter público en nuestro municipio.

Artículo 8. – Obligaciones.

Los vecinos del término municipal de Cardeñadijo y quienes desarrollen en él las actividades que la presente ordenanza regula tienen, en relación con la materia regulada en el presente capítulo, las obligaciones de:

- Realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos y del mobiliario urbano, así como de los locales municipales y de las dependencias oficiales radicadas en el término municipal.
- Hacer un uso adecuado de los materiales y enseres que se encuentren en locales municipales y dependencias oficiales.
- Abstenerse de realizar en la vía pública cualquier actividad que sea susceptible de causar daños a personas o bienes públicos o privados, y en especial, el maltrato o deterioro de elementos de uso común, tales como el mobiliario urbano –bancos, papeleras, farolas, contenedores–, la tala o corta de árboles y plantas de los jardines y parques públicos, o el tronchado de sus ramas, así como el pintado o grafiado de paredes y fachadas públicas o privadas, con cualquier tipo de simbología y materiales, sin el previo permiso de sus propietarios.
- Arrojar papeles, desperdicios y otros residuos de semejante naturaleza a la vía pública.
- Colocar tendederos en las ventanas o balcones de forma tal que resulten visibles desde la vía pública. (Quedan exentas de esta obligación aquellas fincas en las que no exista patio o jardín interior en donde poder colocar dichos tendederos, si bien, en este último caso, deberán instalarse de la manera que resulte más discreta).
- Colocar de manera temeraria adornos en las ventanas, tales como macetas, plantas...
- Colocar anuncios, rótulos, elementos publicitarios sin la correspondiente autorización.



- Mantener las fachadas y espacios privativos visibles al público en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
- Mantener los caminos vecinales, sin causarles daños ajenos al uso normal de los mismos.
- Mantener limpia de nieve la acera de todo el frente de la calle al que del inmueble.

CAPÍTULO II. – REGULACIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA.

Artículo 9. – Establecimientos públicos.

Los propietarios de los establecimientos abiertos al público, y en su defecto, los titulares de la actividad que en ellos se desarrolle, deberán evitar en la medida de lo posible las actuaciones que vayan o puedan ir en perjuicio del resto de personas, así como todos aquellos otros actos que puedan calificarse como incívicos o molestos. Y si por razones a ellos no imputables, no pudieran evitar su producción, deberán avisar a la autoridad competente para que esta pueda mantener el orden y respeto público.

Artículo 10. – Limitaciones en la convivencia ciudadana.

Por razón de la conservación y, más aun, de un mejor desarrollo de la urbanidad social y la convivencia cívica queda prohibido:

- Acceder a los locales y dependencias municipales, fuera del horario establecido.
- Llevar animales sueltos sin las pertinentes medidas de seguridad.
- Usar las infraestructuras de los locales municipales y dependencias oficiales, fuera del horario fijado, sin previa autorización del responsable municipal o encargado.
- Acceder a los locales municipales y dependencias oficiales para la realización de actividades y reuniones que no cuenten con la preceptiva autorización municipal.
- Encender fuego fuera de los lugares habilitados para ello.
- Suministrar o consumir bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos del término municipal de Cardeñadijo fuera de los supuestos que hubieran sido debidamente autorizados; en ningún caso se distribuirán bebidas alcohólicas a los menores de edad.
- Acampar libremente en el término municipal fuera de los lugares habilitados para ello.
- Arrojar a la vía pública papeles o anuncios informativos, los cuales solamente podrán entregarse en mano o en los buzones correspondientes.
- Entrar con animales en las dependencias e instituciones municipales.
- Defecar y orinar fuera de recintos o instalaciones públicas o privadas, destinadas a tal fin (y muy especialmente, en la vía pública, aceras, calles, plazas, parques y jardines, etc.).
- Arrojar aguas sucias a la vía pública.
- Regar las macetas y plantas, así como fregar las terrazas que den a la vía pública entre las 9:00 y 21:00 horas.
- Sacudir las alfombras o manteles sobre las vías públicas.



TÍTULO III. – VÍA PÚBLICA Y JARDINES

CAPÍTULO I. – UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 11. – Utilización de la vía pública.

Se entiende por utilización de la vía pública a los efectos de esta ordenanza, el uso o aprovechamiento que toda persona física o jurídica pueda hacer en ella.

Se prohíbe expresamente:

- Utilizar la vía pública como un lugar de ejercicio o desarrollo de profesiones, trabajos u oficios, salvo expresa autorización municipal.
- Colocar o dejar abandonados en la vía pública objetos, enseres, aperos, vehículos y maquinaria en general particulares, salvo expresa autorización municipal.

Artículo 12. – Utilización de bienes de dominio público.

En la utilización de los bienes de dominio público se considerará:

- Uso común, el correspondiente por igual a todos los ciudadanos indistintamente, de manera que el uso de unos no impida el de los demás.
- Uso general, cuando concurren circunstancias singulares.
- Especial, si concurren circunstancias de este tipo por su peligrosidad, intensidad u otras análogas.
- Uso privativo, es el constituido por la ocupación directa o inmediata por un particular de una parcela de dominio público, de manera que limite o excluya la utilización por parte de otros.

Artículo 13. – Uso, aprovechamiento y disfrute de la vía pública.

El uso, aprovechamiento y disfrute de la vía pública tiene en principio el carácter de uso común general, ejercido libremente por todos los ciudadanos y en las demás disposiciones legales.

Las actividades, ocupaciones o aprovechamientos que impliquen una utilización común especial de la vía pública, estarán sujetas a licencia municipal previa. Podrá autorizarse la ocupación de la vía pública con la finalidad siguiente:

- Para la venta no sedentaria.
- Para instalaciones de mesas y sillas en bares y terrazas.
- Para la colocación de contenedores de escombros de obras y derribos.

Artículo 14. – Venta no sedentaria.

A los efectos de esta ordenanza, se considerará venta no sedentaria la que realicen los comerciantes fuera de un establecimiento comercial, de manera habitual, ocasional, periódica o continuada, en los recintos, perímetros o lugares debidamente autorizados, y en instalaciones comerciales desmontables o transportables. Este tipo de venta requerirá autorización municipal, que se otorgará con la acreditación previa del cumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidas en la normativa vigente.



Se establecen las siguientes modalidades de venta no sedentaria:

- Venta no sedentaria en mercados periódicos: Aquella que se autorice en lugares establecidos, con una periodicidad habitual y determinada.
- Venta no sedentaria en mercados ocasionales: Aquella que se autorice en mercados esporádicos que se hagan con motivo de fiestas o acontecimientos populares.

Artículo 15. – Uso privativo de la vía pública.

La ocupación de la vía pública en régimen de uso privativo podrá ser autorizada bien por licencia, bien por concesión administrativa. Se autorizará por licencia cuando no comporte la transformación o la modificación del dominio público, y por concesión administrativa cuando comporte dicha transformación o modificación.

Podrá autorizarse la ocupación de la vía pública con carácter de uso privativo para la instalación de:

- Quioscos permanentes o temporales.
- Aparatos estáticos anunciadores y publicitarios iluminados.
- Carteles publicitarios.
- Relojes-termómetros iluminados.
- Otras instalaciones u objetos que en cada momento determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II. – PROTECCIÓN DE ESPACIOS VERDES Y PAISAJE URBANO.

Artículo 16. – Disposiciones generales.

Es objeto de regulación en el presente título la defensa y protección de los espacios vegetales y las plantaciones efectuadas sobre estos espacios y su entorno, tanto si son de titularidad pública como privada, y con independencia de que la propiedad sea municipal, provincial o de otras administraciones, siempre que estén en el término municipal de Cardeñadijo y reconocidas como zona verde o estén afectadas por planeamiento urbanístico.

Artículo 17. – Conservación, defensa y protección del arbolado urbano.

Las acciones necesarias en relación con el arbolado urbano son competencia del Ayuntamiento, quien deberá autorizar expresamente cualquier acción que con aquel objeto desarrollen los particulares.

Los propietarios de tierras donde haya árboles contiguos a la vía pública, procederán a su mantenimiento de forma que no ocupen la citada vía, o comporten riesgo para los viandantes. Este incumplimiento facultará al Ayuntamiento para la ejecución subsidiaria de los trabajos necesarios, por cuenta del propietario obligado.

Artículo 18. – Parques, jardines y plazas.

Los ciudadanos deberán respetar las instalaciones formadas por patrimonio vegetal, así como los parques, jardines, plazas y similares, como por ejemplo estatuas, juegos, bancos o farolas.

*Artículo 19. – Caminos vecinales y rurales.*

El tránsito por los caminos vecinales deberá efectuarse cumpliendo las siguientes condiciones:

- Los vehículos o maquinaria no podrán tener un peso que supere el máximo que su firme permite.
- Se deberá mantener un límite de velocidad máximo de 40 kms/hora con carácter genérico. Este límite podrá ser aumentado o reducido por la Alcaldía en lugares y tiempos específicos.
- No se podrán arrastrar cargas o maquinarias que no vayan sobre ruedas o elevadas por los propios vehículos que realizan la tracción.
- La circulación de quads u otro tipo de vehículos especiales por los caminos vecinales deberá ser objeto de autorización municipal, que determinará las condiciones y límites espaciales y temporales en que puede hacerse y la responsabilidad a que queda sujeto el autorizado.
- En todo caso se deberá cumplir efectivamente lo contenido en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Queda prohibido el uso de los caminos vecinales como vía alternativa a las carreteras existentes, particularmente el transporte por los mismos de mercancías que no estén destinadas a terrenos o inmuebles que tengan acceso exclusivo por estos caminos. Estos usos sólo podrán autorizarse por la Alcaldía de forma excepcional y previa solicitud y justificación.

Los cultivadores y los propietarios de fincas colindantes con los caminos vecinales deberán cumplir las obligaciones siguientes:

- No podrán realizar nuevos accesos a las fincas desde el camino, sin expresa autorización municipal, que establecerá las condiciones de medidas y materiales.
- No realizar obras en colindancia con los caminos, sin expresa autorización municipal, que marcará los retranqueos y demás condiciones para la misma.
- No realizar labores de cultivo o movimiento de tierras fuera del límite de las fincas colindantes, especialmente las que de alguna manera invadan o perturben las cunetas, taludes y terraplenes de los caminos.

En todo caso la responsabilidad de los daños causados en los caminos será de los siguientes:

- Será responsable directo el conductor del vehículo y subsidiario el propietario del vehículo que no facilite la identidad del conductor.
- Será responsable directo el que haya realizado obras o cultivos en fincas colindantes a los caminos y subsidiario el propietario de las fincas.

*Artículo 20. – Montes vecinales.*

Los montes vecinales tendrán un uso común y general de todos los vecinos, disfrutando de su riqueza ecológica vegetal y animal.

Quedan particularmente prohibidos todos los aprovechamientos privativos (particularmente de leñas, pastos, caza y setas) que no sean expresamente autorizados por el Ayuntamiento, que lo hará en régimen comunal o de concurrencia pública, estableciendo los límites, cánones y demás condiciones.

Queda prohibido en su interior, el uso del fuego y de maquinaria y/o vehículos que no sean estrictamente necesarios para su mantenimiento, mejora o aprovechamiento.

TÍTULO IV. – MEDIO AMBIENTE**CAPÍTULO I. – RUIDOS.***Artículo 21. – Ruidos domésticos.*

Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos domésticos que alteren la normal convivencia. Por este motivo se establecen las prevenciones siguientes:

– No está permitido cantar o hablar en un tono excesivamente alto en el interior de los domicilios particulares y en las escaleras, patios y en general en cualquier espacio de uso comunitario de las viviendas, desde las 00:00 horas de la noche hasta las 7:00 horas de la mañana.

– No está permitido cerrar puertas y ventanas estrepitosamente, especialmente en el período señalado anteriormente.

– No está permitido cualquier otro tipo de ruido que se pueda evitar en el interior de las casas, en especial en el periodo de tiempo comprendido desde las 00:00 horas hasta las 7:00 horas, producido por reparaciones materiales o mecánicas de carácter doméstico, cambio de muebles, aparatos electrodomésticos u otras causas, que en cualquier caso no deberán superar los 30 dB en el punto de recepción.

Los vecinos procurarán, desde las 20:00 horas de la noche hasta las 7:00 horas de la mañana, no dejar en los patios, terrazas, galerías, balcones y otros espacios abiertos o cerrados, animales que con sus sonidos, gritos o cantos estorben el descanso de los vecinos. A cualquier hora deberán ser retirados por sus propietarios o encargados cuando, de manera evidente, ocasionen molestias a los otros ocupantes del edificio o de los edificios vecinos.

Artículo 22. – Ruidos producidos por actividades industriales y comerciales.

La emisión de ruidos y vibraciones derivados del ejercicio de la industria, y actividades en general, ya sean comerciales, profesionales, o de cualquier tipo, no podrá, en ningún caso, sobrepasar los niveles máximos, ni en horario establecido en la preceptiva licencia municipal, ni en la legislación específica que regula esta materia.

*Artículo 23. – Actividad en la vía pública.*

Las fiestas, verbenas y otras formas de manifestación popular deberán comunicarse a la Administración Municipal, para que esta pueda disponer las medidas necesarias para su correcto desarrollo. En todo caso deberán cumplirse los requisitos siguientes:

– La solicitud de autorización o comunicación, en la cual se hará constar la hora de inicio y de finalización de la fiesta o el acto, deberá formularse con la misma antelación que la legislación vigente señala para solicitar la autorización gubernativa o autonómica, según corresponda.

– La Alcaldía, en atención a la posible incidencia por ruidos, o cualquier otra alteración de la convivencia ciudadana, podrá recomendar la adopción de medidas a fin de reducir las molestias que se puedan occasionar.

Artículo 24. – Circulación de vehículos.

Los vehículos que circulen por el término municipal de Cardeñadijo, irán equipados de un silenciador adecuado, permanentemente en funcionamiento y en buen estado, para evitar un exceso de ruido o ruidos extraños y molestos en relación con aquellos que llevan el tipo de silenciador de origen u homologado por la Unión Europea.

Ningún silenciador estará montado con dispositivos de bypass u otros que le puedan dejar fuera de servicio. Ninguna persona podrá hacer funcionar un vehículo de forma que origine ruidos excesivos o extraños.

Queda especialmente prohibida la utilización del claxon o señales acústicas, alarmas activadas, excepto en los casos de emergencia y los previstos en la normativa de seguridad viaria.

También quedan especialmente prohibidos los ruidos originados por aceleraciones bruscas y estriidentes.

CAPÍTULO II. – RESIDUOS.*Artículo 25. – Concepto de residuos.*

Se definen como desechos y residuos sólidos urbanos los siguientes:

– Residuos sólidos que constituyan basuras domiciliaria o se generen por las actividades comerciales o de servicios, así como los procedentes de la limpieza viaria o de los parques y jardines.

– Vehículos y enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.

– Escombros y restos de obras.

– Residuos biológicos y sanitarios, incluyendo los animales muertos, y los residuos o enseres procedentes de actividades sanitarias, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deban someterse a tratamiento específico.

– Residuos industriales, incluyendo lodos y fangos.



– Residuos de actividades agrícolas, entre los que se incluyen expresamente sustratos utilizados para cultivos forzados y los plásticos y demás materiales utilizados para la protección de tales cultivos contra la intemperie.

Artículo 26. – Regulación de los residuos.

Primero. – Los siguientes residuos, de carácter domiciliario, particular o asimilables y, en todo caso, que no procedan de empresas o actividades que produzcan residuos propios de su actividad, deben depositarse en los siguientes lugares:

a) No especificados en otros puntos: En los contenedores del servicio no destinados a otros residuos específicos, señalados con el color correspondiente y situados en vías o lugares públicos del municipio.

b) Materiales de papel, cartón o similares: En los contenedores del servicio destinados específicamente para estos residuos, señalados con el color correspondiente y situados en vías o lugares públicos del municipio.

c) Botellas, envases de plástico, envases metálicos y briks como: Botellas de plástico, latas, tapas y tapones de plástico, metal y chapas, bandejas de aluminio, papel film y papel de aluminio, aerosoles, botes de desodorante, bolsas de plástico (excepto las bolsas de basura), tarrinas y tapas de yogurt, briks: De leche, zumos, sopas, etc., bandejas de corcho blanco, tubos de pasta de dientes: En los contenedores del servicio destinados específicamente para estos residuos, señalados con el color correspondiente y situados en vías o lugares públicos del municipio.

d) Materiales de vidrio (no cristal) o similares: En los contenedores del servicio destinados específicamente para estos residuos, señalados con el color correspondiente y situados en vías o lugares públicos del municipio.

e) Vestuario usable: En los contenedores del servicio destinados específicamente para estos residuos, señalados con el color correspondiente y situados en vías o lugares públicos del municipio.

f) Vegetales de restos de poda y jardines: En los contenedores del servicio destinados específicamente para estos residuos, con características apropiadas y situados en vías o lugares públicos del municipio.

g) Muebles, enseres, electrodomésticos, material electrónico, restos metálicos, embalajes, restos textiles o de calzado (no usable), aceite vegetal y sus restos, chatarra doméstica, pinturas y similares en envases cerrados, material eléctrico, productos químicos envasados y sus envases y productos con restos químicos (para depositar otro tipo de productos debe consultarse previamente): En el punto limpio municipal.

Segundo. – Se prohíben las actuaciones siguientes:

– Depositar residuos procedentes de empresas o actividades que produzcan residuos propios de su actividad, que deben disponer de su recogedor autorizado.

– Depositar restos fuera del receptáculo de los contenedores adecuados señalados en el punto anterior.



- Depositar en los contenedores adecuados señalados en el punto anterior objetos voluminosos o cualquier tipo de residuo de los especificados para depositar en el punto limpio.
- Depositar en las papeleras residuos que colmaten su capacidad o cualquiera de los que deben ir depositarlos en cualquiera de los otros lugares especificados en el punto anterior.
- Arrojar o depositar desperdicios, embalajes, restos fecales y, en general, cualquier tipo de residuos, en las vías públicas o privadas, en sus accesos y en los solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre los elementos de limpieza viaria (contenedores, papeleras, etc.) específicamente destinados a tal fin.
- La utilización de la vía pública como zona de almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo.
- Se prohíbe expresamente la incineración incontrolada de cualquier tipo de residuos a cielo abierto.
- Cualesquiera otros similares que vayan en detrimento de la conservación y limpieza de las vías públicas.

Artículo 27. – Obligaciones de limpieza de los titulares de licencia de la ocupación de la vía pública.

Será obligación de todo titular de una licencia o autorización de ocupación de la vía pública, mantener limpio el espacio en que se desarrolle la actividad autorizada, durante el horario en que se lleve a efecto la actividad y dejarlo en dicho estado tras la finalización del ejercicio de aquella, especialmente en el caso de tratarse de quioscos o puestas instalados en la vía pública, o de bares, cafés o similares, por lo que se refiere a este último caso, a la superficie de la vía pública que se ocupe con veladores y sillas.

Artículo 28. – Uso del punto limpio.

Primero. – Este Ayuntamiento tiene establecido un espacio acondicionado, denominado Punto Limpio, para depositar en él los residuos especificados en el punto primero g) del artículo 26.

Segundo. – Este espacio tendrá un horario de servicio regulado por la Alcaldía o Concejalía delegada en cada momento y que coincidirá con el de atención al público de las oficinas municipales. Fuera de este horario, para su uso se necesitará un permiso específico de la Alcaldía o Concejalía delegada.

Tercero. – El servicio será para uso exclusivo de los vecinos empadronados en el municipio o de los particulares propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio y para depósito de residuos producidos en el municipio.

Cuarto. – Se prohíben las siguientes actuaciones en relación con el punto limpio:

a) Depósito de residuos no especificados para este tipo de servicio en esta norma o no autorizados específicamente por la Alcaldía o Concejalía delegada (específicamente escombros, basuras orgánicas urbanas, vehículos y sus piezas y residuos, residuos



agrícolas y ganaderos, aceites minerales, animales muertos y desperdicios animales, residuos de infecciones o de origen sanitario, medicamentos o productos farmacéuticos, residuos que en condiciones de vertido sean explosivos, corrosivos, oxidantes, inflamables, insecticidas y antiparasitarios, radioactivos, explosivos, inflamables o sin identificar).

- b) Depósito de residuos líquidos sin el recipiente estanco y cerrado correspondiente.
- c) Retirada de residuos sin autorización municipal.
- d) Depósitos de residuos en los aledaños o en cualquier lugar no autorizado.

Quinto. – El cumplimiento de estas obligaciones se vigilará mediante cámaras digitales legalmente instaladas, constituyendo su grabación prueba en el expediente sancionador correspondiente.

CAPÍTULO III. – Uso DEL FUEGO.

Artículo 29. – Uso del fuego en suelo rústico.

En suelo rústico el uso del fuego se realizará conforme a lo que estipule la administración competente en materia de regulación medio ambiental, especialmente la autonómica.

Artículo 30. – Uso del fuego en suelo urbano.

1. En suelo urbano de dominio y uso público solo se podrá hacer fuego en las barbacoas instaladas al efecto, cuyo uso se deberá compartir, dejando las instalaciones disponibles para que puedan ser usadas por los siguientes.

El uso de las barbacoas deberá hacerse con las medidas de seguridad siguientes:

- a) Mantener el combustible a una distancia mayor de tres metros del fuego.
 - b) Vigilar el fuego mientras está encendido y apagarlo rápidamente si el viento provoca situaciones de riesgo.
 - c) No quemar hojas, papel, combustible fino... cuyas pavesas puedan ser transportadas por la columna de humo.
 - d) No acumular gran cantidad de combustible, añadiéndolo siempre de forma progresiva.
 - e) Tener agua suficiente o algún medio de extinción eficaz a mano.
 - f) Asegurarse de que el fuego y las brasas estén totalmente apagados al ausentarse.
2. En suelo urbano privado el fuego para quema de restos de poda o similares que tengan un volumen tal que no pueda hacerse en un recinto cerrado deberá ser autorizado por este Ayuntamiento, que impondrá las siguientes condiciones:
- La quema deberá hacerse en el plazo de tiempo que se establezca.
 - El material a quemar se apilará en lugar céntrico de la finca sin pegar a colindantes.
 - No se podrán utilizar productos inflamables aceleradores del fuego que dañen al medio ambiente.



- Se realizará en horario diurno y jornada de lunes a viernes.
- Habrá presencia constante de una persona responsable de su control.
- Se apagará todo resollo al terminar la quema.
- Depositar las cenizas, si se hiciere fuera de la finca, en recipiente cerrado y en los contenedores adecuados.

TÍTULO V. – RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 31. – Inspección.

Corresponde al Ayuntamiento la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, para lo que se auxiliará de todos los medios legales a su alcance.

Los ciudadanos están obligados a prestar colaboración a la acción municipal inspectora, a fin de permitir que se lleven adecuadamente a efecto los controles, la recogida de información, toma de muestras y demás labores necesarias para el normal cumplimiento de dicha acción inspectora.

Artículo 32. – Uso de videocámaras.

En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

La utilización de instalaciones de video vigilancia en la vía pública se reserva a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad por la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en lugares públicos.

Artículo 33. – Potestad sancionadora.

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá al alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, respecto de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tenga atribuidas legal o reglamentariamente y siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, todo ello sin perjuicio de que deban ponerse los hechos en conocimiento de otras instancias administrativas que pudieran resultar competentes por razón de la materia o de la autoridad judicial cuando pudieran revestir los caracteres de delito o falta.

El expediente sancionador que se instruya deberá observar cuanto sobre la materia y el procedimiento disponen el artículo 17 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y los artículos 80, 127 y siguientes, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 34. – Infracciones.

1. A efectos de la presente ordenanza las infracciones se clasifican muy graves, graves y leves.



2. Se consideran infracciones muy graves las que se enumeran a continuación:

- Acceder a los locales y dependencias municipales fuera del horario establecido o para la realización de actividades y reuniones que no cuenten con la preceptiva autorización municipal.
- Usar las infraestructuras de los locales municipales y dependencias oficiales, fuera del horario fijado, sin previa autorización del responsable municipal o encargado.
- Suministrar bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos del término municipal de Cardeñadijo fuera de los supuestos que hubieran sido debidamente autorizados; en ningún caso se distribuirán bebidas alcohólicas a los menores de edad.
- Causar daños con valor superior a 1.500,00 euros en el patrimonio municipal.
- El incumplimiento reiterado por más de dos veces de los requerimientos específicos formulados por el Ayuntamiento, en materias de su competencia.
- Todas aquellas infracciones que se clasifiquen como muy graves en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, cometidas en vías de competencia municipal.

3. Se consideran infracciones graves:

- No realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos, de los locales municipales y dependencias oficiales del término municipal.
- Hacer un uso inadecuado de los materiales y enseres que se encuentren en los locales municipales y dependencias oficiales.
- Acampar libremente en el término municipal fuera de los lugares habilitados para ello.
- Causar daños con valor superior a 750,00 euros en el patrimonio municipal.
- Incumplir cualquiera de las obligaciones relativas a gestión de residuos establecidas en el capítulo II del título IV de esta ordenanza.
- El incumplimiento reiterado por más de una vez de los requerimientos específicos, formulados por el Ayuntamiento, en materias de su competencia.
- Todas aquellas infracciones que se clasifiquen como graves en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, cometidas en vías de competencia municipal.

4. Se considerarán faltas leves:

- El paso de los vehículos por vías y caminos en los cuales no se encuentra autorizado, siempre que no constituya una infracción a la normativa sobre tráfico y seguridad vial, en cuyo caso será sancionado el comportamiento de acuerdo con esta normativa.
- Causar daños en el patrimonio municipal.



– El incumplimiento por una vez de los requerimientos específicos, formulados por el Ayuntamiento, en materias de su competencia.

– Todas aquellas infracciones que se clasifiquen como leves en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, cometidas en vías de competencia municipal.

– El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza, que no esté tipificado como falta grave o muy grave.

5. La repetición en la comisión de una falta por dos veces hará que la graduación se eleve a la inmediata superior.

Artículo 35. – Sanciones.

Las multas por infracción de esta ordenanza municipal deberá respetar las siguientes cuantías:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

Artículo 36. – Responsabilidad e indemnización de los infractores.

A los infractores, además de aplicarles la sanción correspondiente a la tipificación de su acción, se les exigirá la indemnización que corresponda a su responsabilidad, que será al menos del coste que conlleve al Ayuntamiento la corrección de la actuación infractora y la reparación del daño causado.

Artículo 37. – Prescripción.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y permanecerá en él hasta su modificación o integra derogación.»

En Cardeñadijo, a 20 de julio de 2020.

La alcaldesa,
María Daniela Grijalvo Preciado



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CONDADO DE TREVIÑO

El Pleno del Ayuntamiento de Condado de Treviño, en sesión ordinaria celebrada el 17 de julio de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número 02/2020 del presupuesto en vigor en la modalidad de transferencia de crédito, financiado con el siguiente resumen:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación Progr.	Económica	Descripción	Créditos iniciales	Transferencias de crédito	Créditos finales
231	221.99	COVID-19	0,00	7.951,23	7.951,23
		Total	0,00	7.951,23	7.951,23

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Condado de Treviño, a 20 de julio de 2020.

El alcalde,
Enrique Barbadillo Ayala



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FRÍAS

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2019

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2019 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Frías, a 20 de julio de 2020.

El alcalde,
José Luis Gómez Ortiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IGLESIAS

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2020, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Iglesias para el ejercicio de 2020, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 169.700,00 euros y el estado de ingresos a 169.700,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Iglesias, a 30 de junio de 2020.

El alcalde,
Antonio Javier Muñoz Rodríguez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ARGANZÓN

Cobranza de la tasa de basuras y alcantarillado y depuración de aguas residuales del ejercicio 2020

Por Decreto de Alcaldía de 17 de julio de 2020, se ha aprobado el padrón fiscal correspondiente a la tasa por la prestación de los servicios de recogida de basuras y alcantarillado y depuración de aguas residuales correspondiente al ejercicio 2020, por un importe total de 49.300,51 euros.

El padrón se encuentra expuesto al público durante el plazo de un mes a efectos de su examen por los interesados y presentación de las reclamaciones que estimen pertinentes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que el periodo voluntario de cobro será el comprendido entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora, y en su caso, las costas que se produzcan.

Forma de pago: Los contribuyentes que no tengan domiciliación permanente podrán realizar el ingreso en las oficinas de las entidades financieras Kutxabank y La Caixa.

En La Puebla de Arganzón, a 17 de julio de 2020.

El alcalde-presidente,
Pablo Ortiz de Latierro Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE VALDEPORRES

Por resolución de Alcaldía de fecha 2 de julio de 2020, se acordó someter a información pública el estudio de viabilidad relativo a la concesión del servicio de gestión de piscinas municipales en Pedrosa de Valdeporres.

La exposición al público será por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 247.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En Merindad de Valdeporres, a 20 de julio de 2020.

El alcalde,
Belisario Peña Iglesias



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE VALDIVIELSO

Extracto de las bases de ayudas a empresas de turismo, comercio y hostelería con motivo de las consecuencias del estado de alarma por la COVID-19

Las bases fueron aprobadas en Pleno extraordinario de 3 de julio.

Extracto del acuerdo:

Primero. – Beneficiarios:

1) Podrán tener la condición de beneficiarios de estas ayudas los autónomos y pequeñas empresas dedicadas al sector del turismo, comercio y hostelería, válidamente constituidas a fecha 14 de marzo del año 2020 y que tengan su domicilio fiscal en el término de Merindad de Valdivielso.

2) Que el domicilio fiscal y en su caso, el local de desarrollo de la actividad se encuentre en el término municipal de Merindad de Valdivielso.

Segundo. – Finalidad: El objeto de la presente convocatoria es actuar de manera inmediata, ante las consecuencias provocadas por la COVID-19, impulsando la actividad económica en Merindad de Valdivielso y otorgando liquidez a las empresas del municipio para contribuir a facilitar el mantenimiento de la actividad y del empleo y amortiguar la reducción drástica de ingresos de estas.

Tercero. – Bases reguladoras: Convocatoria y bases reguladoras de la concesión de ayudas por la COVID-19. Ejercicio 2020.

Cuarto. – Importe: Se concederá la cantidad siguiente:

- a) 500 euros para los beneficiarios del artículo 2.
- b) 500 euros + 200 euros para los beneficiarios del artículo 2, que acrediten el cierre total de la actividad.

Quinto. – Plazo de presentación de solicitudes: El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles.

En Merindad de Valdivielso, a 21 de julio de 2020.

El alcalde,
Joaquín Garmilla Ebro



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRAVECHE

El Pleno del Ayuntamiento de Miraveche en sesión celebrada el día 22 de julio de 2020, acordó por unanimidad de los asistentes la alteración de la calificación jurídica de un bien de dominio público, para que pase de tener la consideración de bien de dominio público, uso público, a la de bien patrimonial, parcela sobrante de vía pública.

Datos del bien: Calleja situada entre los inmuebles catastrados como calle Parra, número 6 y calle Parra, número 8 , 33,76 m², que linda al norte, calle Parra; al sur, calle Torre; al este, calle Parra, número 8 y calle Parra; y al oeste, calle Parra, número 6.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 8 del reglamento de bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, el expediente se somete a información pública por el periodo de un mes, en el tablón de anuncios municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual, se podrá examinar en las oficinas municipales, y en su caso presentar las alegaciones que se estimen oportunas.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <https://miraveche.sedelectronica.es>

En Miraveche, a 27 de julio de 2020.

El alcalde,
Francisco Javier Ruiz Hermosilla



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANA DEL PIDIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Quintana del Pidio por el que se aprueba provisionalmente la derogación de la ordenanza reguladora de la tasa por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Aprobada provisionalmente la derogación de la ordenanza reguladora de la tasa por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica por acuerdo del Pleno de fecha 29 de junio de 2020, y de conformidad con el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://quintanadelpidio.sedelectronica.es>).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Quintana del Pidio, a 21 de julio de 2020.

El alcalde,
Daniel Maestre Carazo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL MERCADILLO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público por espacio de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Santa María del Mercadillo, a 20 de mayo de 2020.

El alcalde, P.O el secretario

Juan Miguel Cámara G.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SOTRESPUDO

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2019

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2019 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Sotresgudo, a 20 de julio de 2020.

La alcaldesa,
María Yolanda Santamaría Pérez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TUBILLA DEL LAGO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público por espacio de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Tubilla del Lago, a 20 de mayo de 2020.

El alcalde, P.O el secretario

Juan Miguel Cámara G.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALDEANDE

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público por espacio de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Valdeande, a 20 de mayo de 2020.

El alcalde, P.O el secretario

Juan Miguel Cámara G.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLALBILLA DE GUMIEL

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público por espacio de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Villalbilla de Gumiel, a 20 de mayo de 2020.

El alcalde, P.O el secretario

Juan Miguel Cámara G.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANGÓMEZ

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Villangómez para el ejercicio 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Descripción	Importe consolidado
1.	Gastos de personal	46.800,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	99.167,61
3.	Gastos financieros	200,00
4.	Transferencias corrientes	50.325,22
6.	Inversiones reales	92.000,00
9.	Pasivos financieros	1.000,00
Total presupuesto		289.492,83

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Importe consolidado
1.	Impuestos directos	98.150,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	29.223,00
4.	Transferencias corrientes	53.774,00
5.	Ingresos patrimoniales	53.695,83
7.	Transferencias de capital	54.650,00
Total presupuesto		289.492,83

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Villangómez. –

A) Funcionarios de Carrera:

1 Secretaría-Intervención (agrupación 3 municipios), grupo A1, nivel 24.

B) Personal laboral temporal:

1 Operario de servicios múltiples, jornada parcial.

2 Auxiliar administrativo, jornada parcial.



Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villangómez, a 21 de julio de 2020.

La alcaldesa,
Esther Díez Sánchez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAQUIRÁN DE LA PUEBLA

Formada la cuenta general de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Villaquirán de la Puebla, a 15 de julio de 2020.

La alcaldesa,
Miriam Delgado Barrios



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAQUIRÁN DE LA PUEBLA

Aprobado por esta Corporación el presupuesto general correspondiente al ejercicio de 2020, en sesión celebrada el día 8 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público por el plazo de quince días hábiles a efectos de que pueda ser examinado por los interesados que se señalan en el artículo 170 de la Ley antes citada, y presentar reclamaciones por los motivos señalados en el apartado 2.º del artículo 170.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Descripción	Importe consolidado
1.	Gastos de personal	21.300,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	39.050,00
3.	Gastos financieros	250,00
4.	Transferencias corrientes	2.920,00
6.	Inversiones reales	53.000,00
Total presupuesto		116.520,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Importe consolidado
1.	Impuestos directos	9.350,00
2.	Impuestos indirectos	500,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	8.300,00
4.	Transferencias corrientes	28.820,00
5.	Ingresos patrimoniales	24.800,00
7.	Transferencias de capital	44.750,00
Total presupuesto		116.520,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es el que a continuación se detalla:



Personal funcionario: Secretaría-Intervención, en agrupación.

Personal laboral temporal: 1 peón a tiempo parcial.

En Villaquirán de la Puebla, a 15 de julio de 2020.

La alcaldesa,
Miriam Delgado Barrios



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAQUIRÁN DE LA PUEBLA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de julio de 2020, acordó la aprobación del escudo heráldico y la bandera del municipio de Villaquirán de la Puebla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1/1998, de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León, y cuya descripción es la siguiente:

Escudo partido. Primero, de sinople (verde), una espada y una cimitarra puestas en aspa, con empuñaduras de oro y hojas de plata, la espada sobre la cimitarra. Segundo, de plata, San Miguel alanceando al diablo en forma de serpiente, todo al natural. Bordura de gules cargada con ocho castillos de oro, mazonados de sable y aclarados de azur, colocados 3-2-2-1. Al timbre corona real de España.

Bandera rectangular de proporciones 2:3, compuesta por dos franjas verticales e iguales, verde la del asta y blanca la del batiente. La bandera lleva una bordura roja, cuya anchura es 1/5 del ancho de la bandera. Al centro el escudo cuya altura será de un 50% del ancho de la bandera.

El expediente se expone al público, a contar desde el día siguiente a la última publicación que se realice del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que puedan presentarse observaciones o alegaciones por plazo de quince días.

De no presentarse ninguna alegación, el presente acuerdo se elevará a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo expreso.

En Villaquirán de la Puebla, a 16 de julio de 2020.

La alcaldesa,
Miriam Delgado Barrios



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE HINOJAR DEL REY

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Hinojar del Rey para el ejercicio de 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Descripción	Importe consolidado
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	39.000,00
6.	Inversiones reales	32.000,00
	Total presupuesto	71.000,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Importe consolidado
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	15.000,00
4.	Transferencias corrientes	26.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	20.000,00
7.	Transferencias de capital	10.000,00
	Total presupuesto	71.000,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Hinojar del Rey, a 22 de junio de 2020.

El alcalde pedáneo,
Juan Carlos Hernando Tejedor



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANAENTELLO

Transcurrido el plazo de presentación de reclamaciones, y no habiéndose presentado ninguna se entiende elevado a definitivo el acuerdo de modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua, aprobada el 17 de agosto de 2019, en el siguiente artículo:

Artículo n.º 10. – La tasa por suministro de agua se pagará anualmente en la cantidad fija de 100 euros/año por vivienda y 200 euros/año por actividad industrial.

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y continuará vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Quintanaentello, a 1 de julio de 2020.

La alcaldesa,
María Isabel Peña Varona



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANAENTELLO

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2019

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2019 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Quintanaentello, a 29 de febrero de 2020.

La presidenta,
María Isabel Peña Varona



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SAN PEDRO SAMUEL

Habiéndose aprobado inicialmente por la Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 5 de marzo de 2020, el presupuesto general de la Entidad referido al ejercicio 2020, y sometido a información pública, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (número 59, de 25 de marzo de 2020), tablón de anuncios de la sede electrónica y tablón de edictos de la referida Entidad Local.

No habiéndose formulado reclamaciones contra referido acuerdo de aprobación inicial, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se entiende elevado aquel a definitivo, sin necesidad de nueva resolución expresa, procediéndose a su publicación de acuerdo con el siguiente resumen:

Capítulos	Ingresos	Gastos
Capítulo 2		14.505,40
Capítulo 3	600,00	
Capítulo 4	216.523,91	5.300,00
Capítulo 5	15.850,00	
Capítulo 6		219.103,76
Capítulo 7	5.935,85	0,60
Totales	238.909,76	238.909,76

Plantilla/relación de puestos de trabajo: Negativo.

En San Pedro Samuel, a 20 de julio de 2020.

El alcalde,
Pedro Miguel Tobar



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SAN PEDRO SAMUEL

Habiéndose aprobado inicialmente en fecha 15 de mayo de 2020, el expediente de modificación presupuestaria número 01/2020, dentro del presupuesto general de la Entidad Local Menor de San Pedro Samuel correspondiente al ejercicio de 2020.

Habiendo sido objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos (número 89, de 27 de mayo de 2020), tablón de anuncios de la sede electrónica y tablón de edictos de la referida Entidad Local, sin que se haya deducido reclamación alguna.

No habiéndose formulado reclamaciones contra el referido acuerdo de aprobación inicial, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se entiende elevado aquel a definitivo, sin necesidad de nueva resolución expresa, quedando resumido, a nivel de capítulos, en la siguiente:

INGRESOS

Capítulo 8: Activos financieros	88.000,00 euros
Total ingresos	88.000,00 euros

GASTOS

Capítulo 6: Inversiones reales	88.000,00 euros
Total gastos	88.000,00 euros

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En San Pedro Samuel, a 20 de julio de 2020.

El alcalde pedáneo,
Pedro Miguel Tobar



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VALTIERRA DE ALBACASTRO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2020, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Valtierra de Albacastro para el ejercicio de 2020, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Valtierra de Albacastro, a 20 de julio de 2020.

El alcalde pedáneo,
Raúl Báscones Moisén



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD LA YECLA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público por espacio de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Santo Domingo de Silos, a 20 de mayo de 2020.

El presidente, P.O el secretario

Juan Miguel Cámara G.